REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

E D I C I Ó N E S P E C I A L

Año I - Nº 768

Quito, lunes 13 de julio de 2020

Servicio gratuito

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

4 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

RESOLUCIÓN Nº ARCOTEL 2020-244

LEVÁNTESE LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS Y PLAZOS DISPUESTOS EN LA RESOLUCIÓN ARCOTEL-2020-0124

RESOLUCIÓN No. ARCOTEL 2020-0244

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República, dispone: *"(…) En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las parles. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.- b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.- c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones. (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. (...) m) Recurrir el fallo o resolución en iodos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.".*

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en su artículo 142 crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes; en el artículo 144 establece las competencias de la ARCOTEL; y, en los artículos 146 y 148, las distribuye entre el Directorio y la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, respectivamente.

Que, el artículo 147 la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece*: "Director Ejecutivo. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio. Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y video por suscripción. Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.".*

Que, el artículo 158 del Código Orgánico Administrativo establece que los términos y plazos determinados en el referido código se entienden como máximos y son obligatorios. Por su parte el artículo 159 de la norma legal ibídem establece que se excluyen del cómputo de los términos los días sábados, domingos y los declarados feriados.

Que, el artículo 162 numeral 5 del Código Orgánico Administrativo, señala que los plazos y términos se suspenden cuando medie caso fortuito o fuerza mayor.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, declaró el estado de excepción por calamidad pública por el plazo de 60 días, contados a partir de la fecha de emisión del citado documento, estableciendo en el artículo 8 que "Las funciones del Estado, organismos establecidos en la Constitución, EMITIRÁN las resoluciones que consideren necesarias para suspender plazos o términos en procesos judiciales, administrativos y procesos alternativos de solución de conflictos;"

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2020-0124 de 17 de marzo de 2020, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dispuso en el artículo 1: *"Suspender todos los términos y plazos que se encuentran discurriendo en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, desde el 17 de marzo de 2020 y mientras dure el estado de excepción, correspondientes a: 1) Presentación de documentos información y demás trámites que deban cumplir los administrados ante la ARCOTEL, respecto de los procedimientos vinculados al otorgamiento, administración, modificación, renovación, terminación, revocatoria o extinción de títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, operación de redes privadas así como del uso y/o explotación del espectro radioeléctrico. 2) Presentación o entrega de información o reportes periódicos o específicos por parte de los prestadores del servicio que no puedan ser remitidos a través de medios electrónicos (SISTEMAS DE ACCESO AUTOMÁTICO); 3) Procedimientos coactivos; 4) Procedimiento administrativos de impugnaciones, recursos y reclamos administrativos; 5) Procedimientos administrativos sancionadores; 6) La obligación que deba ejecutarse dentro del término establecido en la Disposición General Tercera de la Norma Técnica de Portabilidad Móvil; 7) Procedimientos vinculados con interconexión y acceso; así como uso compartido de infraestructura; 8) Procedimientos de bloqueos de terminales no homologados."*

Que, en el artículo 4 de la Resolución ibídem, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dispuso que: *"Concluido el estado de excepción, modificadas o eliminadas las restricciones señaladas en el Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, o cuando lo decida la Autoridad de Telecomunicaciones, se dispondrá inmediatamente la continuidad de los términos y plazos suspendidos a través de la presente Resolución.".*

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1052 de 15 de mayo de 2020, el Presidente Constitucional de la República renovó el estado de excepción dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo del 2020, por 30 días adicionales desde la suscripción del citado Decreto, el cual estuvo vigente al 15 de junio de 2020.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1074 de fecha 15 de junio de 2020, el Presidente de la República *"Declara el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por presencia del COVID 19 en el Ecuador, y por la emergencia económica sobreviniente a la emergencia sanitaria, (…) a fin de poder generar las bases para iniciar un proceso de recuperación económica para el Estado ecuatoriano"*; en el que de conformidad con el artículo 4, se ha determinado que el alcance a la limitación del ejercicio del derecho a la libertad de tránsito, se realizará únicamente con la finalidad específica de mantener las medidas de aislamiento y distanciamiento social según corresponda, conforme el color del semáforo adoptado en cada cantón, para reactivar las actividades económicas, reactivación laboral y productiva, conforme los protocolos y directrices de bioseguridad para evitar el contagio de la COVID-19;

Que, de acuerdo a las últimas resoluciones expedidas por el Comité de Operaciones de Emergencia (COE) nacional, el toque de queda y la limitación del derecho a la libertad de tránsito, se han establecido de conformidad con los parámetros aplicables al color de semáforo que corresponda a cada cantón**;**

En ejercicio de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones;

RESUELVE:

Artículo 1.- Levantar la suspensión de los términos y plazos dispuestos en la Resolución ARCOTEL-2020-0124 de 17 de marzo de 2020.

Artículo 2.- Disponer la reanudación de todos los términos y plazos de los procedimientos y trámites administrativos a cargo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, suspendidos de conformidad con el artículo 1 de la Resolución ARCOTEL-2020-0124 de 17 de marzo de 2020, a partir de la suscripción de la presente resolución.

Artículo 3.- Los órganos responsables de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, deberán priorizar el uso de medios digitales para la sustanciación de los procesos a su cargo, garantizando a los usuarios y administrados, el derecho al debido proceso.

Artículo 4.- De la ejecución y cumplimiento de la presente resolución, encárguese a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, Coordinación Técnica de Regulación, Coordinación Técnica de Control, Coordinación General Jurídica, Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica, Coordinación General Administrativa Financiera; y Órganos Desconcentrados de la ARCOTEL.

Artículo 5.- Encargar a la Unidad de Documentación y Archivo, la notificación correspondiente a las unidades señaladas en el artículo anterior y a la Unidad de Comunicación Social la publicación de esta resolución en la página web institucional.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de junio de 2020

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

CERTIFICO

QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA INSTITUCIÓN

QUITO, JUNIO 17 DE 2020 (04 PAGINAS)

LIZ KAROLA JACOME CHIMBO

Firmado digitalmente por LIZ KAROLA JACOME CHIMBO
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC, o=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION-SUBCE, l=QUITO, serialNumber=0000044124, cn=LIZ KAROLA JACOME CHIMBO
Fecha: 2020.06.17 15:50:00 -05'00'

Dra. Karola Jácome Chimbo
RESPONSABLE
UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Firmado electrónicamente por:
RODRIGO XAVIER AGUIRRE POZO

Rodrigo Xavier Aguirre Pozo
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES